

a) Perfeccione aún más el instrumento de presentación de informes sobre la base de los comentarios y las sugerencias que formulen los Estados en el futuro, durante la aplicación general y regular del instrumento;

b) Examine y sugiera soluciones para el problema de la comparación de los gastos militares entre diferentes Estados y entre distintos años, así como para los problemas de verificación que surgirán en relación con los acuerdos de reducción de gastos militares;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación del párrafo 4 *supra* a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia financiera y los servicios de secretaría necesarios al grupo de expertos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

94a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1980

35/143. Aplicación de la resolución 34/71 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978 y 34/71 de 11 de diciembre de 1979, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)¹⁶,

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación de ese Tratado, en el que ya son partes veintidós Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los Estados que *de jure o de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

1. *Lamenta* que la firma del Protocolo Adicional I por los Estados Unidos de América y por Francia, de la cual la Asamblea tomó oportunamente nota con satisfacción y que se efectuó el 26 de mayo de 1977 y el 2 de marzo de 1979, respectivamente, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las invitaciones que al efecto les ha dirigido la Asamblea y que se reiteran con especial apremio en la presente resolución;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 35/143 de la Asamblea General, relativa a la firma y ratificación del Protocolo

Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

94a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1980

35/144. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y expresó la esperanza de que esa Convención obtuviera la adhesión más amplia posible,

Recordando que en el párrafo 73 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁷ se expresó la opinión de que todos los Estados que aún no se hubiesen adherido a la Convención deberían considerar la posibilidad de hacerlo,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 3 al 21 de marzo de 1980 para examinar el funcionamiento de la Convención,

Tomando nota con satisfacción de que, en oportunidad de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, ochenta y un Estados habían ratificado la Convención, seis Estados se habían adherido a ella y otros treinta y siete Estados habían firmado pero aún tenían que ratificar la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* la Declaración Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁸, en que los Estados partes en la Convención, entre otras cosas:

a) Reafirmaron su enérgica determinación de excluir totalmente, en beneficio de toda la humanidad, la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilizaran como armas, su firme apoyo a la Convención, su adhesión permanente a sus principios y objetivos y su compromiso de aplicar efectivamente sus disposiciones;

b) Expresaron su convicción de que el artículo I había demostrado ser lo suficientemente completo para comprender las últimas realizaciones científicas y tecnológicas que guardan relación con la Convención;

c) Consideraron que la flexibilidad de las disposiciones relativas a las consultas y la cooperación sobre los problemas que pudieran plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones permitía a los Estados partes interesados utilizar diversos procedimientos internacionales que harían posible garantizar efectiva y adecuadamente la aplicación de las disposiciones de la Convención, teniendo en cuenta la preocupación expresada en ese sentido por los participantes en la Conferencia—procedimientos que incluyen, entre otras cosas, el derecho de todo Estado parte a solicitar ulteriormente que se con-

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

¹⁷ Resolución S-10/2.

¹⁸ BWC/CONF.I/10, secc. II.

voque una reunión consultiva a nivel de expertos abierta a la participación de todos los Estados partes—y habiendo tomado nota de las preocupaciones y las distintas opiniones manifestadas sobre la adecuación del artículo V, creían que esta cuestión debería ser examinada más a fondo en un momento oportuno;

d) Reafirmaron la obligación contraída por los Estados partes en la Convención de continuar las negociaciones de buena fe con miras a alcanzar el objetivo reconocido de un pronto acuerdo sobre medidas completas, efectivas y adecuadamente verificables encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción;

e) Tomaron nota de que durante los primeros cinco años de la aplicación de la Convención, no se habían invocado las disposiciones de los artículos VI, VII, XI y XIII;

2. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que todavía no hayan ratificado la Convención a que lo hagan sin demora, y a los Estados que todavía no hayan firmado la Convención a que consideren la posibilidad de hacerlo en una fecha próxima, como importante contribución a la confianza internacional.

94a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1980

B

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/65 de 10 de diciembre de 1976, 32/77 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/59 A de 14 de diciembre de 1978 y 34/72 de 11 de diciembre de 1979, relativas a la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando también la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹⁹, y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción²⁰,

Habiendo examinado el informe del Comité de Desarme²¹ que, entre otras cosas, incluye el informe del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre las armas químicas,

Tomando nota del informe conjunto sobre las negociaciones bilaterales relativas a la prohibición de las armas químicas, presentado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al Comité de Desarme el 7 de julio de 1980, negociaciones que lamentablemente no han conducido aún a la preparación de una iniciativa conjunta,

¹⁹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

²⁰ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/35/27).*

Considerando necesario que no se escatime ningún esfuerzo para llegar cuanto antes al éxito de las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Observa con satisfacción* la labor realizada por el Comité de Desarme durante su período de sesiones celebrado en 1980 en relación con la prohibición de las armas químicas, en particular, la labor de su Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre esa cuestión;

2. *Expresa su pesar* por el hecho de que todavía no se haya elaborado el acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, producción y almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta* al Comité de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, desde el comienzo del período de sesiones que ha de celebrar en 1981, continúe las negociaciones sobre esta convención multilateral, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras;

4. *Pide* al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

94a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1980

C

La Asamblea General,

Recordando el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, y que entró en vigor el 8 de febrero de 1928¹⁹,

Observando que los Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción²⁰ han reafirmado su adhesión a los principios y objetivos del citado Protocolo y han instado a todos los Estados a cumplirlos estrictamente,

Observando que el Protocolo no prevé el establecimiento de ningún mecanismo para investigar los informes relativos a actividades prohibidas en virtud del Protocolo,

Considerando que la continua autoridad del Protocolo y las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional requieren que se preste una atención plena y adecuada a todos los informes acerca del presunto uso de armas químicas y a sus efectos perjudiciales, tanto inmediatos como a largo plazo, sobre los seres humanos y el medio ambiente de los países víctimas de tal uso,

Tomando nota de informes en que se afirma que en guerras recientes y en ciertas operaciones militares en diversas regiones del mundo se han utilizado armas químicas,

Tomando nota de informes recientes procedentes de determinados Estados acerca del uso de armas químicas en sus territorios,

Tomando nota asimismo de las declaraciones de varias organizaciones internacionales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja, acerca de esos informes,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que no se haya dado a determinados Estados directamente interesados en aclarar los informes relativos al uso real o

presunto de armas químicas y que han presentado propuestas o sugerencias adecuadas sobre el particular, la oportunidad de presentar sus opiniones en el Comité de Desarme durante su período de sesiones de 1980,

Preocupada por el hecho de que todavía no se haya celebrado una convención sobre la prohibición completa y eficaz de las armas químicas y sobre la destrucción de sus existencias que elimine plenamente el peligro de su utilización,

Profundamente preocupada por la continuación de los programas de investigación y desarrollo en la esfera de las armas químicas, especialmente el desarrollo de armas binarias y de componentes múltiples cuyo despliegue sobre el terreno podría comprometer los esfuerzos en curso para prohibir el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, y desencadenar una carrera de tales armas,

Exhortando a todos los Estados a que se abstengan de desarrollar, producir y desplegar nuevos tipos de municiones químicas, en particular las binarias y de componentes múltiples,

Considerando que es necesario que todos los Estados, en particular los Estados militarmente importantes, se abstengan de tomar cualquier medida que pueda obstaculizar las negociaciones multilaterales sobre la prohibición de las armas químicas,

Convencida de la necesidad de determinar con certeza los hechos relativos a esos informes, en particular para determinar los efectos perjudiciales del uso de las armas químicas sobre los seres humanos y el medio ambiente de los países víctimas de tal uso,

1. *Insta* a todos los Estados partes en el Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, a que reafirmen su determinación de observar estrictamente todas las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados a que cumplan con los principios y objetivos de ese Protocolo;

4. *Decide* realizar una investigación imparcial para determinar con certeza los hechos relativos a los informes con respecto al presunto uso de armas químicas y para evaluar la magnitud de los daños causados por el uso de esas armas;

5. *Pide* al Secretario General que realice esa investigación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las propuestas presentadas por los Estados en cuyos territorios, según se ha informado, se han usado armas químicas, y con la asistencia de expertos médicos y técnicos capacitados²², para que éstos:

a) Soliciten la información pertinente a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesados, y a otras fuentes necesarias;

b) Reúnan y examinen las pruebas, incluso sobre el terreno, con el consentimiento de los países interesados, en la medida pertinente para los propósitos de la investigación;

6. *Invita* a los gobiernos de los Estados donde se han usado armas químicas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que puedan tener en su poder;

²² Identificados ulteriormente como Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas.

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en esta investigación y a que proporcionen toda la información pertinente que puedan tener en su poder en relación con esos informes;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre esta cuestión.

94a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1980

35/145. Aplicación de la resolución 34/73 de la Asamblea General

A

CESACIÓN DE TODAS LAS EXPLOSIONES DE ENSAYO DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General.

Teniendo presente que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando hace más de un cuarto de siglo y sobre la que la Asamblea General ha adoptado más de cuarenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

Recalcando que en siete distintas ocasiones ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que, desde 1974, ha expuesto su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de guerra nuclear,

Reiterando la afirmación hecha en varias resoluciones anteriores de que cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos de armas nucleares,

Recordando que desde 1972 el Secretario General ha declarado que todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita ahora para llegar a un acuerdo final es una decisión política, que cuando se tienen en cuenta los medios existentes de verificación es difícil comprender cualquier nueva demora en lograr un acuerdo de prohibición de los ensayos subterráneos y que los riesgos potenciales de continuar los ensayos subterráneos de armas nucleares pesan mucho más que cualesquiera riesgos posibles de poner fin a tales ensayos.

Recordando asimismo que el propio Secretario General, en su prefacio al informe titulado "Prohibición completa de los ensayos nucleares"²³, ha reiterado con especial énfasis la opinión por él expresada desde hace ocho años y, después de referirse específicamente a ella, ha agregado: "Sigo manteniendo esa opinión. El problema puede y debe resolverse ahora",

Advertiendo que en el citado informe, que fue preparado en virtud de la decisión 34/422 de 11 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, los expertos han puesto de relieve que, en general, los Estados no poseedores de armas nucleares han llegado a considerar el logro de una prohibición completa de los ensayos como la prueba decisiva para saber si los Estados poseedores de esas armas están o no dispuestos a detener la carrera de armamentos, agregando que la verificación del cumplimiento ya no parece ser obstáculo a un acuerdo,

²³ A/35/257.